

**Decreto 718/2023 por el que se autoriza el refrendo de la Tarjeta de Circulación Vehicular en su emisión 2020; y la tarjeta de circulación digital con vencimiento al 31 de diciembre 2023, necesarias para el tránsito de vehículos por el territorio del estado de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 7, fracción V, y 26, párrafo primero, de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, fracción V, que corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo expedir o refrendar la tarjeta de circulación, las placas de circulación y las calcomanías y los hologramas de identificación vehicular, necesarios para el tránsito de vehículos por el territorio del estado, de conformidad con los requisitos y las condiciones que establezca el reglamento de dicha ley.

Que la referida ley determina, en su artículo 25, que, para transitar en el estado de Yucatán, todo vehículo de combustión, híbrido, mixto o eléctrico deberá contar, entre otros requisitos, con tarjeta de circulación, placas de circulación o permiso provisional, y calcomanía correspondiente a las placas de circulación, todos vigentes y expedidos por la autoridad competente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establece, en su artículo 107 Bis, párrafos primero y segundo, que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar, mediante decreto, el refrendo de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, y que el refrendo tendrá como efecto prorrogar por un año la vigencia de estos elementos de identificación vehicular.

Que ante la difícil situación económica ocasionada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, se han otorgado diversos beneficios fiscales en materia vehicular mediante el Decreto 337/2020 por el que se autoriza el refrendo de diversos elementos de identificación vehicular, necesarios para el tránsito de vehículos por el territorio del estado de Yucatán, para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, a través del cual se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas.

Que, de igual manera, mediante el Decreto 597/2022 por el que se autoriza el refrendo de la Tarjeta de Circulación Vehicular en su emisión 2020, necesaria para el tránsito de vehículos por el territorio del estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de diciembre de 2022, conforme a su artículo 1, se autorizó, en términos del artículo 107 Bis del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, el refrendo de la tarjeta de circulación y de la calcomanía correspondiente a esta, a efecto de prorrogar su vigencia hasta

el 31 de diciembre de 2023, para quienes cuenten con estos elementos de identificación vehicular en su emisión 2020.

Que, no obstante, con el firme propósito de apoyar la economía de los habitantes del estado, con apego a las políticas de responsabilidad de la Administración Pública estatal y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su reglamento, resulta necesario autorizar el refrendo de la Tarjeta de Circulación Vehicular con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 718/2023 por el que se autoriza el refrendo de la Tarjeta de Circulación Vehicular en su emisión 2020; y la tarjeta de circulación digital con vencimiento al 31 de diciembre 2023, necesarias para el tránsito de vehículos por el territorio del estado de Yucatán**

**Artículo 1. Ampliación de vigencia**

Se autoriza, en términos del artículo 107 Bis del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a efecto de prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024:

I. El refrendo de la tarjeta de circulación y de la calcomanía correspondiente a esta, para quienes cuenten con estos elementos de identificación vehicular en su emisión 2020.

II. El refrendo de las tarjetas de circulación digital con vencimiento al 31 de diciembre del año 2023.

**Artículo 2. Refrendo digital**

Para acceder al refrendo dispuesto en el artículo anterior de este decreto, no será necesario realizar trámite alguno ante la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se exime el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 107 Bis, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En virtud de lo anterior, la vigencia de la tarjeta de circulación se entenderá ampliada para el periodo señalado en el artículo anterior.

Para quienes lo soliciten, la Secretaría de Seguridad Pública podrá expedir, de manera digital, a través del sitio web <https://reemplacamiento.yucatan.gob.mx>, una tarjeta de circulación digital que avalará el refrendo a que se refiere este decreto, para su reconocimiento y validez ante otras autoridades. Para acceder a esta tarjeta, se deberá estar al corriente de las obligaciones vehiculares correspondientes y haber cubierto cualquier otro adeudo fiscal que estuviese pendiente con motivo de la propiedad, posesión o uso del vehículo.

**Artículo 3. Disposiciones complementarias**

La Secretaría de Seguridad Pública y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrán expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

**Artículo transitorio****Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 28 de diciembre de 2023.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaría general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Ing. Roberto Suárez Coldwell**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Lic. Luis Alberto Pinzón Sarabia**  
**Director general de Administración de la**  
**Secretaría de Seguridad Pública, en**  
**funciones que le corresponden al**  
**Secretario de Seguridad Pública, con**  
**fundamento en el Acuerdo SSP 02/2019**  
**por el que se delegan facultades en el**  
**director general de Administración**